

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objetivo normar las actividades que se realizan en los Centros de Investigación de la Universidad Autónoma de Coahuila.

ARTÍCULO 2. Se entiende por Centros de Investigación a las unidades académicas de la Universidad que se dedican de manera predominante a la investigación, docencia a nivel posgrado y producción científica y tecnológica de calidad.

ARTÍCULO 2 BIS. La misión de los Centros de Investigación es llevar a cabo la producción de conocimiento científico, tecnológico, humanístico y social de alta calidad con el propósito de formar talento de alto nivel, generar innovación y transferir soluciones pertinentes y relevantes a la sociedad.

ARTÍCULO 3. Es facultad de la Persona Titular de la Dirección de Investigación y Posgrado, dar seguimiento y coadyuvar con las actividades de los Centros de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Autónoma de Coahuila;
- II. DIP: La Dirección de Investigación y Posgrado;
- III. CI: Centros de Investigación;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- V. Estatuto: El Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- VI. RAG, El Reglamento Académico General de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- VII. Investigador e investigadora: El catedrático investigador o catedrática investigadora, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Estatuto Universitario;
- VIII. Persona Titular de la Dirección del CI: Investigador o investigadora que dirige las actividades propias del Centro de Investigación;
- IX. LGAIC: Las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento;
- X. Cuerpo Colegiado de Investigadores (CCI): Es el grupo de las y los investigadores que forman parte del Centro de Investigación;
- XI. UA: Unidad Académica;
- XII. SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.

ARTÍCULO 5. Se entiende por investigación, en sentido descriptivo, toda búsqueda sistemática de datos objetivos y evidencia, encaminada a generar nuevos conocimientos o reinterpretar y adaptar los ya existentes, para con ello contribuir a la resolución de problemas sociales y a la construcción colectiva del saber.

ARTÍCULO 6. Las investigaciones que se realicen en la Universidad Autónoma de Coahuila se normarán por lo que establece la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, el Reglamento Académico General, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 7. La investigación es una función sustantiva de la Universidad Autónoma de Coahuila realizada a través de sus diferentes unidades académicas, vinculada con los distintos sectores de la sociedad, y desarrollada con un enfoque ético, humanista, incluyente y de responsabilidad social. Esta actividad se articula con las demás funciones sustantivas; la

docencia en este caso a nivel posgrado, así como la extensión de la cultura reflejada en la producción de conocimiento científico, humanístico, tecnológico al servicio de la sociedad.

ARTÍCULO 8. La función de investigación comprende las actividades realizadas en los CI con el propósito de generar, mejorar, aplicar, difundir y divulgar el conocimiento científico, tecnológico, humanístico y social de manera integral y pertinente; así como la formación de recursos humanos de alta calidad, responsable, inclusivo y participativo. Esto incluye el desarrollo de programas de posgrado y de formación continua, alineados a competencias estratégicas que respondan a las necesidades regionales y nacionales.

ARTÍCULO 8 BIS. El Centro de Investigación deberá conjuntar grupos de investigadores de áreas afines del conocimiento que no estén adscritos a otra unidad académica, para que de manera integral, armónica e interdisciplinaria apoyen el desarrollo del estado, región o del país en problemáticas o necesidades específicas conforme a su creación; y contribuya además a formar profesionales de alto nivel, generar conocimiento y desarrollar innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable, diferente a la que desarrollan los Institutos, Escuelas o Facultades quienes realizan investigación de manera general y no específica, y forman recursos humanos desde nivel medio superior y licenciatura.

ARTÍCULO 9. Las actividades de investigación en los CI deberán promover la vinculación con otros sectores, pudiéndose llevar a cabo en colaboración con otras entidades universitarias e instancias locales, regionales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 9 BIS. Los Centros de Investigación deberán generar un plan de desarrollo anual que incluya objetivos de generación innovadora del conocimiento y su aplicación, además de estrategias que permitan obtener financiamiento externo para investigación, vinculación y equipamiento.

ARTÍCULO 10. Los CI, como órganos de la Universidad, gozarán de autonomía interna de organización y gestión para garantizar los fines de la investigación. Se les dotará de una partida dentro del presupuesto de la Universidad para los gastos fijos de los servicios y también podrán obtener recursos en México o el extranjero a partir de instituciones públicas, organizaciones y el sector privado, por la prestación de sus servicios. Podrán administrar libremente sus recursos financieros conforme a lo establecido por la H. Comisión General Permanente de Hacienda, así como a la Legislación Universitaria aplicable, a fin de llevar a cabo su función de manera profesional.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 11. Los Centros de Investigación están constituidos como mínimo por:

- I. Cuerpo Colegiado de Investigadores;
- II. Persona Titular de la Dirección;
- III. Persona Titular de la Coordinación Administrativa;
- IV. Persona Titular de la Coordinación de Investigación y Posgrado;
- V. Catedráticas y catedráticos Investigadores;
- VI. Personal administrativo y de apoyo.

ARTÍCULO 12. La organización y gestión de las actividades de investigación y docencia en los CI estarán a cargo de las siguientes autoridades:

- I. Centrales:
 - I. H. Consejo Universitario;

- II. Persona Titular de la Rectoría;
 - III. Persona Titular de la Dirección de Investigación y Posgrado;
 - IV. Personas Titulares de las Subdirecciones de Investigación y de Posgrado.
-
- II. En los Centros de Investigación:
 - I. Cuerpo Colegiado de Investigadores;
 - II. Persona Titular de la Dirección;
 - III. Persona Titular de la Coordinación de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 13. La máxima autoridad académica de los CI está constituida por el Cuerpo Colegiado de Investigadores, mientras que la autoridad ejecutiva es la Persona Titular de la Dirección, quien toma decisiones operativas vinculantes dentro del marco estatutario y legal.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14. La persona Titular de la Dirección de cada CI será nombrado por la Persona Titular de la Rectoría a partir de una terna propuesta por el Cuerpo Colegiado de Investigadores; durará en su cargo tres años, y podrá reelegirse en el marco de lo dispuesto por el Estatuto Universitario.

La integración de la terna será de acuerdo con los lineamientos del presente reglamento y con la Legislación Universitaria vigente relativa a éstos.

ARTÍCULO 15. Para ser titular de un Centro de Investigación se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y universitarios;
- II. No ocupar ningún puesto público durante el ejercicio de su cargo;
- III. Ser catedrática o catedrático investigador titular de tiempo completo;
- IV. Tener grado de doctor o doctora en una disciplina afín a las áreas de investigación que desarrollan en el CI;
- V. Tener una antigüedad mínima de cinco años en el CI de adscripción, salvo en los casos de CI de nueva creación;
- VI. Tener una trayectoria académica sólida como investigador o investigadora;
- VII. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores
- VIII. Tener experiencia en docencia a nivel posgrado, en vinculación y gestión de recursos externos; y
- IX. Otros que el órgano cuerpo colegiado de investigadores defina para cada CI.

ARTÍCULO 16. La Persona Titular de la Dirección del Centro, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar las disposiciones y acuerdos adoptadas por el Cuerpo Colegiado de Investigadores de manera integral y colaborativa;
- II. Nombrar a la Persona Titular de la Coordinación de Investigación y Posgrado, conforme a la propuesta del Cuerpo Colegiado de Investigadores;
- III. Nombrar a la Persona Titular de la Coordinación Administrativa;
- IV. Distribuir al resto del personal administrativo, aprobado previamente por la Oficialía Mayor;
- V. Diseñar, en conjunto con el Cuerpo Colegiado de Investigadores, el sistema de evaluación al trabajo de las y los catedráticos investigadores; alineado con los criterios institucionales y externos reconocidos (como SNII y PRODEP), que permita identificar logros, áreas de mejora y necesidades de fortalecimiento, y que sirva de base para la

- toma de decisiones en materia de reconocimiento, promoción y desarrollo profesional.
- VI. Fomentar la excelencia de la producción científica y humanista de las y los catedráticos investigadores a través de los medios de los cuales dispone la Universidad y el propio CI;
 - VII. Fomentar la incorporación del personal académico al Sistema Nacional de Investigadoras e investigadores, Cuerpos Académicos, asociaciones y redes de investigación nacionales e internacionales;
 - VIII. Dar seguimiento a las actividades del CI;
 - IX. Organizar y promover, en coordinación con la DIP y el Consejo Editorial de la Universidad, las actividades de difusión y divulgación de la producción científica, tecnológica, innovación y la producción de creadores que se presente bajo el sello editorial de la Universidad;
 - X. Impulsar todo tipo de actividad científica, académica y tecnológica en beneficio de la Comunidad Universitaria;
 - XI. Gestionar, ante las dependencias universitarias correspondientes, los asuntos relacionados con la operación y óptimo desarrollo de las actividades de docencia, investigación, difusión y vinculación del Centro;
 - XII. Representar al CI ante cualquier institución o autoridad dentro y fuera de la Universidad;
 - XIII. Entregar durante el mes de diciembre, un informe anual de actividades académicas a la DIP;
 - XIV. Rendir un informe anual de actividades al Cuerpo Colegiado de Investigadores;
 - XV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria, y la Persona Titular de la Rectoría.

CAPÍTULO IV DEL CUERPO COLEGIADO DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 17. El Cuerpo Colegiado de Investigadores de cada uno de los Centros, estará integrado por los catedráticos reconocidos como investigadoras e investigadores de tiempo completo y medio tiempo del CI en activo. Cada integrante tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 18. El Cuerpo Colegiado de Investigadores del CI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en órgano consultivo de la Rectoría y la DIP en cuanto al establecimiento de lineamientos fundamentales a que deba sujetarse la actividad de investigación y posgrado en el CI;
- II. Proponer la terna de candidatos a ocupar la Titularidad de la Dirección del Centro;
- III. Realizar reuniones de trabajo para planear las actividades de investigación y otras de desarrollo del CI, así como para elaborar documentos y exponer los logros establecidos y documentados en los informes anuales de sus investigadores;
- IV. Establecer lineamientos generales para realizar las actividades de investigación del propio CI,
- V. Promover las innovaciones, planes o actividades de cualquier orden que se relacionen con el desarrollo y consolidación del CI;
- VI. Constituirse en Comité de Admisión para los aspirantes a cursar estudios de posgrado en los programas académicos que ofrezca el CI;
- VII. Organizar y realizar congresos, cursos, seminarios, reuniones u otras actividades científicas o académicas;
- VIII. Hacer difusión de las actividades científicas o de investigación realizadas por los investigadores;
- IX. Resolver sobre los asuntos puestos a su consideración por la Persona Titular de la Dirección, la Persona Titular de la Coordinación Administrativa, la Persona Titular de la Coordinación de Posgrado o integrantes del CI; y
- X. Reunirse de manera periódica para revisar el funcionamiento, financiamiento y desarrollo

de las actividades de investigación y posgrado del CI.

ARTÍCULO 19. Sesionará ordinariamente cada seis meses, o con mayor frecuencia si la Persona Titular de la Dirección, o la Persona Titular de la Coordinación de Investigación y Posgrado lo considera adecuado y conveniente. Alternativamente, se podrán realizar sesiones extraordinarias cuando la Persona Titular de la Dirección, la Persona Titular de la Coordinación de Investigación y Posgrado o el 50 por ciento de las y los investigadores lo juzguen conveniente.

ARTÍCULO 20. Las sesiones ordinarias serán convocadas con 48 horas de anticipación, y se considera que se cuenta con cuórum para su realización sólo si está presente más del 50 por ciento de las y los investigadores. En caso de no reunirse el número convenido, la sesión se suspenderá y se citará para una sesión extraordinaria tomándose las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 21. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con 24 horas de anticipación y se considera que se cuenta con cuórum para su realización si se encuentra presente más del 50 por ciento de los investigadores; si no existe el quórum requerido, la sesión se suspenderá por 30 minutos, al término de los cuales la reunión se iniciará con el número de investigadores que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 22. La Persona Titular de la Coordinación Administrativa será la encargada de elaborar y organizar las actas. Asimismo, hará llegar a cada investigador, con al menos 24 horas de anticipación, la convocatoria para la realización de las sesiones ordinarias y las actas de la sesión anterior.

ARTÍCULO 23. Las sesiones del Cuerpo Colegiado de Investigadores serán presididas por la Persona Titular de la Dirección, la Persona Titular de la Coordinación Administrativa y la Persona titular de la Coordinación de Investigación y Posgrado

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24. La persona titular de la Coordinación Administrativa será nombrada por la persona Titular de la dirección del CI y deberá tener experiencia en la gestión de recursos financieros y administrativos.

ARTÍCULO 25. Son funciones y facultades de la Persona Titular de la Coordinación Administrativa:

- I. Auxiliar a la Persona Titular de la Dirección en las tareas de elaboración ejecución y/o en la coordinación de actividades contempladas en el presente Reglamento;
- II. Representar, organizar y ejecutar las actividades administrativas;
- III. Administración del techo financiero y/o recursos obtenidos por la prestación de servicios del CI;
- IV. Auxiliar a las y los catedráticos investigadores en los reportes e informes sobre financiamientos;
- V. Reportar al Departamento de Activo Fijo de la Universidad, lo que compete a equipo e infraestructura;
- VI. Servir de enlace referente a las actividades administrativas con la Tesorería General y la Oficialía Mayor de la Universidad, incluyendo la coordinación y supervisión del personal administrativo y de apoyo al CI.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

ARTÍCULO 26. La persona Titular de la Coordinación de Investigación y Posgrado será nombrada conforme a lo establecido en el RAG.

ARTÍCULO 27. Son funciones y facultades de la Persona Titular de la Coordinación:

- I. Auxiliar a la Persona Titular de la Dirección en las tareas de elaboración, ejecución y/o en la coordinación de actividades académicas contempladas en el presente Reglamento;
- II. Representar, organizar, coordinar, y promover las actividades de investigación y posgrado;
- III. Servir de enlace referente a las actividades de investigación y posgrado entre el CI y la DIP;
- IV. Realizar ante la DIP las gestiones necesarias de las y los catedráticos investigadores del CI, como son la firma de convenios, la puesta en marcha de programas de posgrado, entre otros.
- V. Coordinar las actividades de los responsables de los programas de posgrado, en caso de existir coordinadores(as) de programas.
- VI. Otras que sean necesarias para el fortalecimiento de la investigación y el posgrado dentro del CI.

ARTÍCULO 28. La Persona Titular de la Coordinación de Investigación y Posgrado deberá cumplir con lo dispuesto para tal efecto en el RAG.

ARTÍCULO 29. Además de los cuerpos académicos, la Universidad incentivará a las y los investigadores para que formen parte de las siguientes instancias y grupos de investigación:

- I. Academias de docentes;
- II. Claustros Académicos;
- III. Redes nacionales e internacionales de investigación;
- IV. Redes interinstitucionales de investigación;
- V. Proyectos de investigación; y
- VI. Asociaciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VII DE LAS CATEDRÁTICAS Y LOS CATEDRÁTICOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 30. Se denomina catedráticas y catedráticos investigadores a las y los profesores de carrera de tiempo completo e investigadores de medio tiempo, que realicen tareas de investigación, innovación, producción y aplicación de conocimiento en los ámbitos científicos, tecnológico, humanístico y social, lleven a cabo actividades de docencia, tutoría y cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- I. Formar parte del Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras;
- II. Contar con el perfil de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública por realizar las funciones básicas de un profesor de tiempo completo;
- III. Cumplir con los criterios establecidos por la DIP para formar parte del Padrón de Investigadoras e Investigadores.

ARTÍCULO 31. Las y los catedráticos investigadores del CI tendrán entre sus responsabilidades la búsqueda y/o aplicación de nuevos conocimientos mediante la utilización del método científico y el estudio del arte.

ARTÍCULO 32. Las y los catedráticos investigadores del CI tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir asesoría y gestión para participar en convocatorias de financiamiento interno y externo;
- II. Solicitar apoyo económico para realizar actividades de investigación y difusión;
- III. Recibir asesoría y gestión para registro de patentes y modelos de utilidad;
- IV. Ejercer libertad de cátedra e investigación, siempre y cuando se observen las políticas y normatividad de la Institución, ajustándose siempre a los principios de ética profesional;
- V. Recibir el reconocimiento y el respeto a los derechos de autoría, registro de patentes, modelos de utilidad, obra o descubrimiento, que se generen con motivo de su trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable y los reglamentos que se expidan para tal efecto;
- VI. Participar en las Convocatorias de Investigador Distinguido, Investigador del Año o Joven Investigador, y cualquier otra que se publique institucionalmente, siempre y cuando cumplan con los requisitos especificados en éstas.

ARTÍCULO 33. Las y los catedráticos investigadores del CI tienen las siguientes obligaciones:

- I. Desarrollar con ética y responsabilidad la actividad de investigación sin menoscabo de sus otras actividades académicas;
- II. Participar de forma activa en el diseño y puesta en marcha de los programas de posgrado del CI;
- III. Participar, en general, en convocatorias académicas, científicas, tecnológicas, humanísticas y sociales, así como de movilidad, estancias, año sabático, reconocimientos y financiamientos emitidas por instancias internas o externas, nacionales e internacionales;
- IV. Participar de forma activa en la docencia de los programas de posgrado del CI y, de forma complementaria, cuando así se requiera, en actividades de docencia en programas de licenciatura y bachillerato o en el apoyo académico a otras unidades de la Universidad, siempre que ello no menoscabe las funciones para las cuales fueron contratados.
- V. Inscribir sus proyectos de investigación en el registro de la DIP; y presentar anualmente, ante la DIP y las Coordinaciones de Investigación y Posgrado del CI, evidencias de productos de investigación obtenidos o cualquier información relativa a su trabajo de investigación.
- VI. Todas aquellas que deriven de la legislación universitaria.

CAPÍTULO VIII DE LAS Y LOS PROFESORES VISITANTES

ARTÍCULO 34. Cuando así convenga a los intereses del CI, podrá aceptarse la incorporación de investigadores e investigadoras, bajo la modalidad de:

- I. Estancia temporal de investigadores;
- II. Estancias doctorales;
- III. Estancias posdoctorales;
- IV. Estancias sabáticas;
- V. Estancias de investigación de larga duración.

ARTÍCULO 35. La Persona Titular de la Dirección, contando con la opinión del Cuerpo Colegiado de Investigadores, podrá evaluar y decidir sobre las solicitudes correspondientes.

ARTÍCULO 36. La Persona Titular de la Dirección del CI, previo acuerdo con la DIP se reserva el derecho de dar por terminada la estancia de los investigadores, si antes de concluir el plazo estipulado, incurrieran en conductas contrarias a los objetivos del CI y/o de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LAS LÍNEAS DE GENERACIÓN Y APLICACIÓN INNOVADORA DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 37. Las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento vigentes son las directrices hacia donde se encauzará la investigación científica de los CI, las cuales deberán agrupar proyectos de investigación que aborden temáticas afines que, a su vez, generen conocimiento nuevo sobre determinada problemática.

ARTÍCULO 38. Las líneas de investigación deberán establecerse conforme a las necesidades prioritarias del Estado o de la Nación, sobre todo para atender las demandas de los diferentes sectores y en concordancia con los objetivos del CI.

ARTÍCULO 39. Las líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento vigentes serán las que se encuentran formalmente registradas ante la Dirección de Planeación, y deberán ser desarrolladas y fortalecidas por cada CI a través de proyectos, eventos académicos, actividades de vinculación y demás acciones que impulsen su consolidación y pertinencia.

CAPÍTULO X DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 40. Se entiende por proyecto de investigación, al documento en el que se expresa la organización sistemática para realizar un trabajo de investigación, sustentado en una metodología rigurosa, garantizando la gestión de datos, y cumpliendo con estándares éticos buscando asegurar la transferencia y la aplicación de resultados.

ARTÍCULO 41. Los proyectos de investigación podrán ser desarrollados de manera individual; sin embargo, se deberá priorizar la interacción con investigadoras e investigadores de una o varias unidades académicas de la Universidad. Además, se podrá buscar la colaboración con investigadoras e investigadores de diferentes instituciones y, preferentemente, se deberá contar con la participación de estudiantes y ser registrados ante la DIP.

ARTÍCULO 42. Los proyectos de investigación deberán contar con una o un responsable técnico, quien coordinará el trabajo de investigación correspondiente.

ARTÍCULO 43. Todos los convenios de investigación se deberán gestionar a través de la DIP, por lo cual no se podrán establecer convenios de manera personal cuando éstos se lleven a cabo en las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 44. Los equipos, instrumentos, material bibliográfico y bienes en general que se hayan adquirido para el desarrollo de un proyecto de investigación serán propiedad de la Universidad, y se le asignará su uso al titular responsable del proyecto o a sus colaboradores o colaboradoras.

ARTÍCULO 45. Una vez finalizado el proyecto de investigación, los equipos, instrumentos, bienes y excedentes en general, derivados de los proyectos de investigación, quedarán en poder de la Universidad y bajo el resguardo del responsable técnico del proyecto o de sus colaboradores o colaboradoras.

ARTÍCULO 46. Todo trabajo de investigación ejecutado en las instalaciones y por personal de los CI deberá otorgarle el crédito correspondiente a la Universidad.

ARTÍCULO 47. La Universidad se reserva la propiedad sobre los resultados y productos de toda investigación, así como la publicación y aplicación práctica que de ella se deriven. Los beneficios de dicha propiedad serán compartidos con las o los autores.

ARTÍCULO 48. Cuando las y los catedráticos investigadores hayan utilizado horas laborales, laboratorios, instalaciones o recursos de la Universidad en los trabajos que hicieron posible una patente, modelo de utilidad, obra, descubrimiento o producto, a la Universidad le corresponderá un porcentaje de los derechos patrimoniales que se deriven de ellos.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y LAS CAUSAS

ARTÍCULO 49. Además de las que establecen la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Reglamento de Ética y Conducta y el resto de la Legislación Universitaria, son causas específicas de sanciones al personal universitario que participe en actividades de investigación, las siguientes:

- I. Incumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Cometer plagio, tanto en proyectos, patentes o publicaciones.
- III. Disponer de alguna investigación ajena o de sus productos para obtener beneficios propios;
- IV. No informar sobre las creaciones u obras realizadas en parte o totalmente con recursos físicos o económicos de la Institución, ya sea para obstaculizar su patente o registro, o para obtener beneficios propios;
- V. No reportar los ingresos que se reciban derivados de proyectos de investigación o de sus resultados realizados, parcial o totalmente, con recursos o en instalaciones de la Universidad;
- VI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50. Las sanciones que se podrán imponer serán determinadas y aplicadas de acuerdo con el Artículo 866 del RAG y de la legislación vigente de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a su aplicación.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Cuerpo Colegiado de Profesores del CI, la DIP o en su caso por la H. Comisión General Permanente de Investigación y Posgrado, cuando así corresponda.

CUARTO. - Los reglamentos internos de los CI que hubieran sido aprobados previo a la entrada en vigor del presente reglamento, deberán ser sometidos a revisión de la H. Comisión General Permanente de Reglamentos en un plazo máximo de 6 meses, lo anterior para garantizar que los mismos se encuentran apegados a la presente reglamentación.

QUINTO. – El Instituto de Investigaciones Jurídicas “Academia Interamericana de Derechos Humanos” de la Universidad Autónoma de Coahuila se regirá por su propia Ley, por lo que no estará sujeta a la aplicación del presente reglamento.

El presente reglamento fue aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario en
fecha 29 de octubre de 2025.